



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2004-00174-00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA. NIT.#
DEMANDADO: EDITH SABETH GUTIERREZ BLANCO. C.C.#
OLINTO PINZON PORTILLA. C.C.#

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se observa que mediante auto del 03/04/2008 se ordenó la terminación del proceso por Pago Total y el levantamiento de las medidas decretadas con respecto a los demandados **EDITH SABETH GUTIERREZ BLANCO** y **OLINTO PINZON PORTILLA**, pero por existir embargo de remanente solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, según oficio No. 3349 del 30/09/2005, Radicado 2004-00910-00; se deja a disposición de dicho estrado judicial el bien inmueble identificado con M.I.# **300-178780**, propiedad de **OLINTO PINZON PORTILLA**.

Posteriormente, con fecha 08/08/2022 el abogado **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**, como interesado en el bien, solicita la repetición del oficio de cancelación del embargo del inmueble con M.I.# 300-248401 propiedad de **OLINTO PINZON PORTILLA** y el envío del oficio al correo electrónico velabogado@gmail.com.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, que se cumplimiento a la orden emitida el 03/04/2008, esto es, **COMUNICAR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** y al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas decretadas, pero por existir embargo de remanente según oficio No. 3349 de fecha 30/09/2005, Radicado 2004-00910-00, respecto del señor **OLINTO PINZON PORTILLA**, las mismas quedan a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, concretamente, el bien inmueble identificado con M.I.# **300-178780** propiedad de **OLINTO PINZON PORTILLA**.

Al momento de remitir la cautela al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, remítasele copia de la diligencia de secuestro.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ